



Universidad Nacional del Este
Facultad de Ingeniería Agronómica
CONSEJO DIRECTIVO

Resolución N° 081/2017
Acta N° 09/06/04/2017

“Por la que se aprueba el Reglamento General de Postgrado de la Facultad de Ingeniería Agronómica de la Universidad Nacional del Este”.

Minga Guazú, 06 de abril de 2017.-

VISTA: La nota presentada por la Dra. Ing. Agr. Daisy Ramírez Monzón, Directora de Posgrado de la Facultad de Ingeniería Agronómica de la Universidad Nacional del Este, en la cual presenta el Reglamento General de Postgrado de la Facultad de Ingeniería Agronómica de la Universidad Nacional del Este.

CONSIDERANDO: El Dictamen de la Comisión de Asuntos Académicos y Reglamentarios, lo que establece el Estatuto de la Universidad Nacional del Este en su **Art. 35 inc. l reza; “Redactar el Reglamento Interno de la Facultad y someterlo al Consejo Superior Universitario para su aprobación”.**

Por tanto;

EL HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA AGRONÓMICA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ESTE, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES LEGALES QUE LE ACUERDA LA LEY.

RESUELVE

Art.1°: ***Aprobar*** el Reglamento General de Postgrado de la Facultad de Ingeniería Agronómica de la Universidad Nacional del Este, el cual se anexa a la presente.

Art.2°: ***Comunicar***, copiar y archivar.

FACULTAD DE INGENIERÍA AGRONÓMICA/UNE

PROF. ING. AGR. CAYO OPTACIANO CUBILLA FRANCO
SECRETARIO CONSEJO DIRECTIVO

PROF. ING. AGR. JOSÉ DE LOS SANTOS SÁNCHEZ MARTÍNEZ
PRESIDENTE CONSEJO DIRECTIVO



Universidad Nacional del Este

Facultad de Ingeniería Agronómica

CONSEJO DIRECTIVO

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ESTE FACULTAD DE INGENIERIA AGRONOMICA

REGLAMENTO GENERAL DE POSTGRADO

CAPÍTULO I: DISPOSICIÓN GENERAL

Art. 1 Se establece este Reglamento General de Postgrado de la Facultad de Ingeniería Agronómica de la Universidad Nacional del Este (FIA-UNE), para reglamentar el funcionamiento de los cursos a nivel de pos títulos (Actualizaciones y Capacitaciones) y postgrado (Especializaciones, Maestrías y Doctorados) con la finalidad de orientar los mismos hacia niveles de excelencia, calidad académica y para la coordinación general de las actividades de postgrado.

Contiene las normas relacionadas con los Objetivos, la Organización de los cursos, los Proyectos Académicos, el Régimen Académico y los Criterios de Evaluación, Calificación, el Grado Académico y el Funcionamiento de los Cursos de Postgrado de la Facultad de Ingeniería Agronómica (CPFIA).

CAPITULO II: DE LOS OBJETIVOS

Art. 2 Los CPFIA son ofrecidos a través de la Dirección de Postgrado de la institución a los graduados universitarios con los siguientes objetivos:

- a. Actualizar y capacitar a profesionales y personal académico.
- b. Formar continuamente a profesionales vinculados a las Ciencias Agrarias y afines.
- c. Alcanzar niveles de especialización técnica científica de los profesionales.
- d. Formar profesores e investigadores.

En los CPFIA, y, en sus diferentes niveles se aplicarán procesos de enseñanza-aprendizaje para lograr la capacitación eficiente y la formación técnico-científica de los participantes, con énfasis en el enfoque sistémico y multidisciplinario, orientado a atender la problemática y los desafíos de las ciencias agrarias y ambientales en general, tanto a nivel local, nacional, regional y global.

CAPÍTULO III: DE LA ORGANIZACIÓN

Art. 3 Los Cursos de Postgrado y Pos Títulos serán organizados con la aprobación del Consejo Directivo de la FIA- UNE y deberán contar con la homologación del Consejo Superior Universitario de conformidad con el Estatuto de la UNE.

Art. 4 Los CPFIA se clasifican en:

- A. Cursos Pos-Títulos:
 - a. Actualización
 - b. Capacitación



Universidad Nacional del Este

Facultad de Ingeniería Agronómica

CONSEJO DIRECTIVO

- B. Cursos de Postgrado:
- a. Cursos de Especialización
 - b. Cursos de Maestría

Art. 5 Los Cursos de Actualización y Capacitación tienen la finalidad de ofrecer a los estudiantes la oportunidad de renovar, adaptar y actualizar sus conocimientos en determinadas disciplinas específicas.

Art. 6 Los Cursos de Especialización tienen como objetivo preparar especialistas en los distintos ámbitos de una disciplina universitaria, proporcionando conocimientos amplios, actualizados y profundos para adiestrarlos en el ejercicio práctico de la misma. Estos cursos tienen un carácter eminentemente aplicativo y constituyen una profundización académica en la forma de profesionales universitarios especializados.

Art. 7 Los Cursos de Maestría tienen como propósito preparar docentes e investigadores de alto nivel, con sólidos conocimientos de los métodos de investigación científica, fomentando la capacidad creativa, científica, técnica y metodológica, a través de la formación teórica, conceptual, metodológica y práctica de los profesionales de las distintas áreas.

Art. 8 Los Cursos de Maestría otorgarán título con grado académico expedido por la UNE.

Art. 9 Para obtener el Título de Magister el estudiante deberá cumplir con los requisitos académicos y administrativos del curso, presentar, defender y aprobar la defensa de un Trabajo Final para el caso de maestrías profesionales y presentar, defender y aprobar la defensa de una Tesis de Postgrado para el caso de Maestrías Científicas.

Art. 10 Los Cursos de Especialización otorgan a los estudiantes “Diplomas” expedidos por la FIA-UNE. Todos los diplomas expedidos serán registrados en los libros de acta correspondientes con la siguiente información: código, titular, libro, folio, año. Los Diplomas de Especialización no confieren grado académico.

Art. 11 Para obtener el Diploma de Especialista el participante deberá cumplir con los requisitos y exigencias académicas del curso, las exigencias de carácter administrativas y demás normas complementarias a la capacitación y especificadas al inicio de los mismos.

Art. 12 Los Cursos de Pos Títulos: Actualización y Capacitación otorgarán a los estudiantes “Diplomas” expedidos por la FIA-UNE. Todos los diplomas expedidos serán registrados en los libros de acta correspondientes con la siguiente información: código, titular, libro, folio, año. Los Diplomas de los cursos post títulos no confieren grado académico.

CAPÍTULO IV: DE LA DIRECCIÓN, COORDINACIÓN Y ADMINISTRACIÓN

Art. 13 La Dirección de Pos Grado estará a cargo de un Director o una Directora.



Universidad Nacional del Este

Facultad de Ingeniería Agronómica

CONSEJO DIRECTIVO

Art. 14. Son funciones de la Dirección de Postgrado (DP), las siguientes:

1. Someter a consideración del Decano las políticas, normas y planes relativos a Programas de Postgrados;
2. Supervisar el cumplimiento del objetivo del Modelo Formativo en lo relativo a la vinculación del Pregrado con el Postgrado;
3. Promover y coordinar la autoevaluación y acreditación de los Programas de Postgrados;
4. Evaluar el funcionamiento de los programas de Postgrado o Postítulo y encargar los estudios de factibilidad académica de los nuevos proyectos de Postgrado;
5. Velar por la existencia de un adecuado sistema de gestión de la información de los Programas de Postgrados;
6. Velar por el registro de los programas de postgrado en el Ministerio de Educación y Cultura y otras instituciones relacionadas.
7. Otras funciones que estén relacionados a los cursos de Post grado que le asigne el Decano, el Honorable Consejo Directivo o los reglamentos de la Universidad.

Art. 15 La Coordinación Académica de los CPFIA será responsabilidad de la Dirección de Postgrado de la FIA-UNE en coordinación con las distintas unidades académicas de la institución.

Art. 16. Cada curso de postgrado de la FIA-UNE tendrá como responsable directo un coordinador académico.

Art. 17. La Coordinación Académica tendrá las siguientes funciones:

- a. La supervisión académica y planificación del curso de Postgrado correspondiente.
- b. Acompañar las actividades del curso de Postgrado correspondiente y conjuntamente con la DP tomar las decisiones académicas.
- c. Proponer a la DP el Plantel Docente, Orientadores de Tesis de postgrado, sobre la base del Título Académico y el Currículo Vitae de cada Profesor.
- d. Proponer a la DP el Plantel Docente que integrará las Mesas Examinadoras para Defensas de Tesis de Maestría, que deberán estar conformadas de acuerdo a lo estipulado en el Sección VI: del proceso de evaluación y defensa de la tesis, del Reglamento de Tesis de Postgrado de la FIA-UNE.
- e. Proponer a la DP la ampliación o reducción en el número de plazas para estudiantes en cada curso o programa.
- f. Recomendar a la DP la sustitución de profesores y la separación de estudiantes de los cursos y/o programas, en los casos debidamente justificados y siguiendo las normas procesales vigentes que ofrezcan garantías necesarias a los afectados.
- g. Ejercer otras funciones específicas referentes al curso de Post grado que le fueren asignadas.
- h. Ser responsable del custodio temporario de los registros académicos de cada estudiante hasta que finalice el periodo académico respectivo y eleve todas las documentaciones (informes académicos, expedientes, registros, actas, etc.) a la DP para su archivo correspondiente.

Art. 18. La Administración Financiera de los CPFIA será responsabilidad de la Dirección Administrativa de la FIA-UNE. Los cursos pos título podrán ser administrados por otras instancias como previo análisis y aprobación del Consejo Directivo de la FIA-UNE.



Universidad Nacional del Este

Facultad de Ingeniería Agronómica

CONSEJO DIRECTIVO

Art. 19. Para articular la gestión académica de la malla curricular de postgrado se designa un Comité Académico de Postgrado (CAP) que tendrá como objetivo principal velar por el rigor académico del Programa de Maestría de la FIA-UNE, dar el soporte técnico y científico entre otras funciones académicas y administrativas.

Art. 20. El CAP estará integrado como sigue:

- Director/a de Postgrado (1)
- Coordinadores de programas de maestría (1)
- Un representante del Consejo Directivo de la institución (1)
- Cuatro suplentes: profesores del plantel docente de programas de maestría y Doctorado vigentes, con grado académico de Master (2) y Doctor (2)

Art. 21. Son Funciones del Comité Académico de Postgrado (CAP):

- Velar por el nivel académico del programa de maestría
- Evaluar solicitudes de admisión de los estudiantes y determinar la aceptación de los mismos
- Evaluar antecedentes y asignación de orientadores/ co-orientadores
- Proponer los miembros del jurado de tesis a la coordinación Académica.
- El estudio de los proyectos académicos para su aprobación con el Consejo Directivo.
- Proponer el establecimiento de convenios con entidades públicas o privadas, ya sean nacionales o internacionales, que sean de interés y fortalecimiento para los cursos y/o programas.
- Aplicar las normas y procedimientos señalados en el presente Reglamento.
- Recomendar a la coordinación y al Consejo Directivo la sustitución de profesores y la separación de estudiantes de los cursos y/o programas, en los casos debidamente justificados y siguiendo las normas procesales vigentes que ofrezcan garantías necesarias a los afectados.
- Ejercer otras funciones específicas referentes al curso que le fueren asignadas.
- Coordinar actividades académicas con la coordinación académica y la Dirección de Postgrado.

Art. 22. EL CPFIA deberá contar con una Coordinación Académica, que será nombrado por el Decano de la FIA

CAPÍTULO V: DEL PROYECTO ACADÉMICO

Art. 23. El Proyecto Académico es un documento que incluye principalmente el Plan de Estudios, el Plantel Docente y la infraestructura propuesta para la realización del curso o programa

Art. 24. Los Planes de Estudios del Cursos de Postítulo y de Postgrado estarán integrados por asignaturas y otras actividades curriculares como ser: trabajos prácticos, actividades de investigación, seminarios, giras de estudio, actividades de laboratorios, estudios de caso,



Universidad Nacional del Este

Facultad de Ingeniería Agronómica

CONSEJO DIRECTIVO

seminarios internacionales y otros, especificándose en los respectivos programas su carácter obligatorio u optativo, y la duración total en créditos académicos y horas reloj.

Art. 25. Los Proyectos Académicos de los Cursos de Pos título deberán especificar:

- a. La identificación del curso: lugar, organización, coordinación propuesta, duración, fecha de realización, horario, carga horaria total, perfil de los estudiantes, plazas, costo total por estudiante, plan de pago.
- b. Propósito
- c. Objetivos: general y específicos
- d. Metodología: con el detalle de las características académicas y la carga horaria (presencial y/o tutorías)
- e. Plantel Académico: Coordinador e Instructores.
- f. Desarrollo del Curso (metodología)
- g. Evaluación
- h. Certificado o título a ser entregado
- Requisitos de promoción

Art. 26. Los Proyectos Académicos de los Cursos de Postgrado deberán especificar:

- a. La identificación del programa de postgrado (especialización y/o maestría)
- b. Los antecedentes de la propuesta curricular
- c. La justificación o propósito
- d. Los objetivos: general y específicos
- e. Perfil del egresado
- f. Campo laboral
- g. Plan de estudios
- h. Título o Diploma a otorgar (Título en el caso de Maestrías, Diplomas en el caso de Especializaciones)
- i. Fundamentación de las asignaturas
- j. Régimen académico: duración del curso y malla curricular del programa de postgrado
- k. Metodología: con el detalle de los créditos académicos y las horas presenciales y/o tutoriales
- l. Sistema de admisión
- m. Sistemas de evaluación y promoción
- n. Plantel docente propuesto: describiendo el grado académico de cada profesor propuesto
- o. Desarrollo del programa (metodología)
- p. Requisitos de promoción

Art. 27. Los Planes de Estudios de cada Proyecto Académico del Programa de Postgrado deberán especificar:

- a. La modalidad de curso, ya sean periodos académicos anuales, semestrales, trimestrales o modulares.
- b. Las asignaturas componentes de cada módulo y la secuencia lógica en que cada asignatura deberá ser cursada y las horas reloj de cada asignatura.
- c. La carga horaria correspondiente, detallando los créditos académicos y las horas presenciales y no presenciales, o las modalidades consideradas ya sean tutoriales o a distancia.



Universidad Nacional del Este

Facultad de Ingeniería Agronómica

CONSEJO DIRECTIVO

- d. Los cursos de Actualización contarán con una carga horaria de 40 horas reloj como mínimo, los cursos de Capacitación con una carga horaria de 100 horas reloj como mínimo. Los cursos de postgrado de Especialización contarán con una carga horaria total mínima de 360 horas reloj presencial y los cursos de Maestrías con un mínimo de 700 horas reloj presencial. Para los cursos de Maestría se deberá contemplar un mínimo de 160 horas dedicadas a actividades de investigación.

Art. 28. Cada Proyecto Académico presentado a la DP detallará la propuesta de su Plantel Académico, que estará conformado por el Coordinador Académico del curso, el Coordinador de Tesis, el Plantel Docente, los Orientadores de Tesis (para cursos de Maestría).

La cantidad y dedicación al programa dependerá de las necesidades y complejidades de cada curso, asignaturas y temas. Sus integrantes deberán poseer y acreditar, como mínimo, una formación equivalente a la ofrecida por el curso. Para profesor de maestría deberá poseer un título superior al del curso a desarrollarse.

Art. 29. El Trabajo de Tesis para maestría se regirá por el Reglamento de Tesis de Postgrado y por el Manual de normas para elaboración de trabajo de Tesis vigentes de la FIA-UNE.

CAPÍTULO VI: DEL RÉGIMEN ACADÉMICO **SECCIÓN I: DEL PROCESO DE EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN**

Art. 30. La Evaluación es el proceso a través del cual se verifica el grado de aprovechamiento y progreso del estudiante en el logro de los objetivos generales y específicos propuestos en cada asignatura y/o Curso de Postgrado en su conjunto.

Art. 31. Dentro del proceso de la evaluación, los principales instrumentos que se utilizarán como elementos de juicio para calificar a los estudiantes serán:

- a. Su participación en clase, debiendo el Profesor apreciar la calidad y relevancia de esa participación.
- b. Los ejercicios y trabajos prácticos asignados como parte o método para el desarrollo de la asignatura. Los trabajos prácticos a su vez, pueden ser de campo y/o laboratorio de acuerdo a la metodología propuesta por el profesor, cuyos resultados deberán presentarse según el criterio del Profesor.
- c. Las pruebas parciales tendrán necesariamente una evaluación de conocimiento a través de examen escrito.
- d. Los exámenes finales podrán ser de exposiciones orales o de composiciones escritas.
- e. Cualquier otra herramienta de evaluación objetiva de juicio que sea relevante para apreciar el grado de aprovechamiento del estudiante en la asignatura cursada y que haya sido reconocida previamente como tal.

Art. 32. Las pautas de evaluación y sus puntajes, estarán preestablecidas, según las siguientes condiciones:

- a. En una escala de 100 (cien) puntos, la evaluación final tendrá una ponderación



Universidad Nacional del Este

Facultad de Ingeniería Agronómica

CONSEJO DIRECTIVO

máxima de 60 (sesenta) y los otros instrumentos o factores acumulados, un mínimo de 40 (cuarenta).

- b. Cada Profesor determinará el puntaje de cada herramienta de evaluación en la composición de la calificación final de su asignatura, y la pondrá en conocimiento de los estudiantes - por escrito – en el transcurso de las dos primeras semanas de clase.
- c. Atendiendo al carácter académico y/o de especialización profesional que ofrecen de Postgrado y a la importancia del método de estudio de casos dentro de los mismos, la ponderación asignada a la participación en clase no podrá representar más del diez por ciento de la calificación final.
- d. La calificación final es la resultante de todo el proceso educativo y no de un hecho, acto, instrumento o factor aislado.
- e. La medición de la evaluación se hará conforme a la siguiente escala decimal:

- Reprobado: 1 a 59 : 1 (uno)
- Aprobado: 60 a 70 : 2(dos)
- 71 a 80 : 3 (tres)

81 a 90: 4(cuatro)
91 a 100 : 5 (cinco)

- f. Las calificaciones serán asignadas por el profesor de acuerdo con el sistema que se transcribe seguidamente, con sus equivalencias y abreviaturas:

| CALIFICACIONES | EQUIVALENCIA | ABREVIATURA |
|----------------|---------------|-------------|
| 5 (Cinco) | Sobresaliente | S |
| 4 (Cuatro) | Distinguido | D |
| 3 (Tres) | Bueno | B |
| 2 (Dos) | Regular | R |
| 1 (Uno) | Insuficiente | I |

Se definen a continuación los niveles de aprovechamiento:

5 (Sobresaliente): El desempeño académico del estudiante, según la evidencia disponible y los estándares fijados de antemano por el profesor, es de alto mérito académico.

4 (Distinguido): El desempeño académico del estudiante demuestra un dominio completo de la asignatura.

3 (Bueno): El desempeño académico del estudiante demuestra un dominio adecuado de la asignatura.

2 (Regular): El desempeño académico del estudiante demuestra un dominio suficiente de la asignatura.

1 (Insuficiente): El desempeño académico del estudiante demuestra un dominio incompleto de la asignatura.

- g. El estudiante podrá lograr el correspondiente puntaje de la escala sumando los puntos obtenidos en cada uno de los instrumentos de evaluación ponderada.

Art. 33. Las calificaciones en cada asignatura se establecerán para las siguientes



Universidad Nacional del Este

Facultad de Ingeniería Agronómica

CONSEJO DIRECTIVO

finalidades:

- a. Proporcionar a los profesores, estudiantes y demás instancias académicas del curso (DP y Consejo Directivo), información sobre el aprovechamiento individual de cada estudiante en las diversas asignaturas del programa de estudio.
- b. Hacer una evaluación del grado de competencia alcanzado por cada estudiante en las diversas asignaturas del programa de estudio.
- c. Alentar a los estudiantes a conseguir un alto grado de excelencia en su preparación académica.

Art. 34. Las pruebas parciales y finales y demás instrumentos de evaluación, tratarán de comprobar el grado de competencia alcanzado individualmente por cada estudiante. En caso de excepción, y únicamente cuando la naturaleza del curso (y/o asignatura) lo justifique, en concordancia con la Coordinación Académica del Curso, se otorgarán calificaciones de grupo. En tales casos, el trabajo deberá estar diseñado de forma que se pueda discernir sobre la contribución individual de cada miembro del grupo y permita comprobar los aportes equivalentes de cada uno de sus integrantes durante todo su desarrollo.

Art. 35. Todo curso ofrecido como parte del programa de estudio incluirá necesariamente una prueba final que determine el nivel de aprovechamiento individual de cada estudiante, salvo en aquellos cursos en que, por su naturaleza, sería inapropiada dicha prueba, en cuyo caso, el Profesor de la asignatura solicitará con la debida fundamentación académica y previa autorización del Coordinador Académico, para sustituir la prueba final por otro medio de evaluación.

Art. 36. Los exámenes, tanto parciales como finales, constituyen, parte integrante del trabajo académico del programa de estudios. El mantenimiento de la seriedad de las pruebas, es responsabilidad conjunta de Profesores y estudiantes. En consecuencia, ambos observarán las más altas normas de integridad personal en todo lo concerniente al desarrollo y cumplimiento de las mismas.

Cualquier irregularidad ocurrida durante el desarrollo de un examen deberá ser comunicada de inmediato a la Coordinación Académica del Curso y a la Dirección de Postgrado, por el Profesor o por la Mesa Examinadora, ya que constituye una falta grave de integridad personal, y expondrá al estudiante que la cometa, a la posibilidad de ser separado del Curso de Postgrado.

Art. 37. El Profesor de cada asignatura será responsable de la elaboración, conducción y evaluación de los exámenes correspondientes, conforme con este Reglamento. Los exámenes finales contarán con una Mesa Examinadora previamente establecida por el Consejo Directivo a propuesta de la Dirección de Postgrado.

Art. 38. Cada profesor deberá entregar las calificaciones finales a la Coordinación Académica del Curso en un Acta de Calificación oficial habilitada al efecto, en duplicado, dentro de un plazo no mayor de 5 (cinco) días a partir de la fecha de la administración del examen final. El acta de calificación deberá contar con las firmas de los integrantes de la Mesa Examinadora.



Universidad Nacional del Este

Facultad de Ingeniería Agronómica

CONSEJO DIRECTIVO

Art. 39. Regirán para la Mesa Examinadora las siguientes normas básicas:

- a. Estará integrada por el o los Profesores de la asignatura y/o por otros profesores de disciplinas afines, nombrados por Resolución del Decano y a propuesta de la DP.
- b. Estará presidido por el Profesor de la asignatura. En caso de ausencia del Profesor de la asignatura, podrá realizarse el examen, en casos excepcionales y justificados debidamente, bajo la presidencia del Coordinador Académico del Curso.
- c. Los profesores designados para integrar la Mesa Examinadora están obligados a aceptar y desempeñar su cometido, salvo justa causa de excusación que será comunicada al Coordinador Académico del Curso con anticipación de cinco días, de modo que facilite la sustitución.
- d. Dentro de cada período lectivo, los estudiantes deberán haber rendido al menos un examen parcial y/o realizado un trabajo práctico. Al dar el examen final, la calificación final que la Mesa Examinadora hará y llevará cada estudiante, es la resultante de todo el proceso evaluativo de conformidad con las disposiciones de este Reglamento.

Art. 40. Los exámenes finales se realizarán como máximo en tres períodos ordinarios:

- a. Primer período: al término del período lectivo;
- b. Segundo período: en un plazo no mayor a los 15 (quince) días después del llamado en el primer período.
- c. Tercer periodo: será determinado en un plazo estipulado por la coordinación académica en aprobación de la DP.
- d. El estudiante que no se presente al examen final del tercer periodo, el día y la hora señalados, perderá el derecho de examen en ese período.
- e. Si el estudiante estuviere ausente en el primer periodo y reprobado en el segundo y tercer periodo ó reprobado en ambos periodos, deberá recusar la asignatura.
- f. Para todos los demás casos no contemplados, se deberá regir por el Art. 34 (disposiciones generales) de este reglamento.

Art. 41. Los exámenes finales podrán ser realizados en forma oral y/o escrita, según la asignatura y a juicio del Profesor. La modalidad a ser utilizada deberá ser comunicada a los estudiantes con un mínimo de ocho días de antelación.

Art. 42. Para tener derecho al Examen Final, los estudiantes deberán cumplirán los siguientes requisitos:

- a. Estar inscripto en el respectivo período académico y admitido al Curso por haber cumplido con las exigencias reglamentarias;
- b. Haber cumplido con la asistencia mínima dispuesta por este Reglamento;
- c. Haber abonado en su totalidad los aranceles y estar al día en las cuotas mensuales y otros pagos establecidos por la FIA-UNE para los Cursos de Postgrado.
- d. Deberá poseer una asistencia mínima de 70 por ciento y 60 por ciento de méritos académicos (trabajos prácticos, exámenes parciales, giras de estudio, etc.). Los méritos académicos obtenidos en los cursos por los estudiantes regirán solamente para ese período.

Art. 43. La FIA-UNE a través de la DP a pedido de la Coordinación Académica del Programa, hará uso de las calificaciones para calcular promedios y otros índices generales y expedir constancias y certificados correspondientes.



Universidad Nacional del Este

Facultad de Ingeniería Agronómica

CONSEJO DIRECTIVO

Art. 44. La FIA-UNE a través de la DP es la responsable oficial del expediente académico de cada estudiante de los Cursos de Postgrado. La DP podrá emitir el único testimonio y certificación oficial del desempeño académico del estudiante.

Ninguna persona podrá recibir información sobre expedientes académicos de estudiante alguno, sin la autorización expresa y previa de éste a la FIA-UNE. Es responsabilidad del Coordinador Académico del Curso el custodio temporario de los registros académicos.

Art. 45. Toda evidencia concerniente a la evaluación de cada estudiante, será conservada por el Profesor de cada asignatura durante (un plazo no mayor de) (1) un año, después de practicados los exámenes (las exámenes) finales. Transcurrido ese plazo, deberá destruir la evidencia para asegurar la confidencialidad de la misma.

Art. 46. Cada estudiante podrá tener acceso a su respectivo examen una vez calificado, de conformidad con las normas generales establecidas en este Reglamento, debiendo mediar para ello una solicitud escrita dirigida al Coordinador Académico del Curso respectivo, dentro de un plazo no mayor de 5 (cinco) días, contados a partir de la entrega (al estudiante) o publicación de la calificación respectiva.

Art. 47. Las calificaciones son definitivas, irrenunciables e irrevocables, salvo error material debidamente comprobado. Todo estudiante tiene el derecho de solicitar al Profesor por intermedio de la Coordinación Académica del Curso, la revisión de su calificación si - a juicio suyo- la evaluación no refleja su nivel de conocimiento de los contenidos evaluados. Sin embargo, quien solicitare revisión, deberá aceptar que como consecuencia de la misma, su calificación final pueda resultar igual, superior o inferior a la que le fue asignada inicialmente.

SECCIÓN II: DE LAS ASIGNATURAS

Art. 48. Las asignaturas de los CPFIA serán desarrolladas en forma de clases teóricas (magistrales), seminarios, discusiones en grupo, trabajos prácticos y otras estrategias de enseñanza-aprendizaje.

Art. 49. Cada asignatura tendrá una carga horaria establecida en el Plan de Estudios.

SECCIÓN III: DE LAS VACANCIAS

Art. 50. El número de vacancias para los CPFIA será fijado para cada periodo académico basado en los siguientes criterios:

- a. número de orientadores disponibles
- b. programas y líneas de investigación de la FIA
- c. espacio físico
- d. equipos y materiales disponibles
- e. capacidad financiera de la institución

Art. 51. El número de estudiantes deberá obedecer a una relación máxima de tres (3) estudiantes por profesor orientador.



Universidad Nacional del Este

Facultad de Ingeniería Agronómica

CONSEJO DIRECTIVO

SECCIÓN IV: DEL PROCESO DE ADMISIÓN

Art. 52. Para el proceso de admisión a un CPFIA el postulante deberá presentar a la Coordinación Académica del curso los siguientes documentos:

- a. Fotocopia autenticada por el Rectorado de la UNE del Título de grado universitario de alguna carrera con duración mínima de 4 (cuatro) años y equivalencia de 2700 horas.
- b. Certificado de estudios, original o fotocopia autenticada por escribanía.
- c. Curriculum Vitae resumido.
- d. Fotocopia de la Cédula de Identidad.
- e. Fotocopia del Pasaporte en el caso de estudiantes extranjeros, acompañado del permiso de estadía o admisión temporaria.
- f. Formulario de inscripción correctamente llenado.
- g. Dos fotografías tipo carnet actual.

Art. 53. Para el proceso de admisión a los CPFIA, el postulante deberá satisfacer los siguientes requisitos mínimos:

- a. Demostrar capacidad de comprender e interpretar textos científicos de preferencia en idioma extranjero.
- b. Compromiso de aceptar el Reglamento General de Postgrado de la Facultad de Ingeniería Agronómica, el Reglamento de Tesis de Postgrado, el Reglamento Interno de Aranceles de los cursos de Postgrado y demás normas vigentes en la institución.

Art. 54. El postulante una vez admitido deberá matricularse en la Coordinación Académica del Curso. La matriculación estará sujeta a la cancelación del arancel de la matrícula vigente. El proceso de admisión concluye una vez completado el requisito de la matriculación.

SECCIÓN V: DE LAS ORIENTACIONES

Art. 55. A partir de la matriculación al CPFIA y con vistas a la Tesis, todo estudiante deberá tener la supervisión de un Profesor Orientador.

Art. 56. El Profesor Orientador será docente con grado de Maestría o Doctorado para los cursos de Maestría.

Art. 57. Considerando la naturaleza de la Tesis, el Profesor Orientador, de común acuerdo con el estudiante, podrá contar con la ayuda de un Co-Orientador, con la aprobación de la Coordinación Académica.

Art. 58. Todos los profesores que conformen el plantel docente de un curso de maestría estarán comprometidos a orientar trabajos de investigación de tesis de postgrado.

Art. 59. Las atribuciones y obligaciones del Profesor Orientador se encuentran detalladas en el Reglamento de Tesis de Postgrado de la FIA-UNE.



Universidad Nacional del Este

Facultad de Ingeniería Agronómica

CONSEJO DIRECTIVO

SECCIÓN VI: DE LA TESIS Y PROMOCIÓN DE LOS ESTUDIANTES

Art. 60. Todas las consideraciones de la Tesis de Postgrado de la FIA-UNE se encuentran estipuladas en el Reglamento de Tesis de Postgrado de la FIA-UNE.

Art. 61. La Tesis deberá ser desarrollada y presentada de conformidad con las normas y procedimientos vigentes en la FIA-UNE.

Art. 62. Los estudiantes de Maestría tendrán un plazo máximo de treinta y seis (36) meses a partir de la fecha de su matriculación para presentar y defender su trabajo de investigación de tesis y culminar el curso de Maestría. Pasado este plazo los estudiantes deberán volver a matricularse cada semestre para continuar dentro del curso respectivo.

Art. 63. Aquellos estudiantes de cursos de Maestría implementados anteriormente y que hasta el presente no hayan defendido la Tesis, se registrarán a partir de la fecha por este reglamento. Una vez registrada la Tesis en la DP y según el Art. 62 deberán volver a matricularse para la implementación y posterior defensa de su tesis de Maestría.

Art. 64. La permanencia máxima del estudiante en un curso de Maestría, será de 48 meses (4 años). El estudiante que en este periodo no culmine con los requisitos de promoción establecidos en el Art. 62 perderá todos los méritos académicos del curso.

SECCIÓN VII: DE LOS PROFESORES

Art. 65. Los profesores de los CPFIA de cada asignatura serán responsables de:

- a. Proponer los programas de estudio.
- b. Presentar las sugerencias de los programas de estudio a la coordinación del curso con ocho (8) días de anticipación a la fecha fijada para el inicio de las clases.
- c. Entregar a la Coordinación Académica del curso y a los estudiantes, dentro de las dos primeras semanas de clases, el planeamiento académico de la asignatura, basado en el contenido programático y especificando claramente:
 - 1) el cronograma tentativo del desarrollo de las clases teóricas y prácticas
 - 2) las fechas de las evaluaciones parciales
 - 3) las fechas de las actividades prácticas de campo o giras de estudio
 - 4) la incidencia del puntaje de cada evaluación parcial y de los trabajos prácticos en la calificación final (sistema de evaluación).
- d. Concluir efectivamente el programa de estudio elaborado, dentro de las horas de clases previstas en el calendario académico.
- e. Asistir puntualmente en el horario establecido de clases u otras actividades, como ser reuniones de planificación, de evaluación, de capacitación y prácticas de campo.
- f. Comunicar la imposibilidad de asistir a clase, en forma escrita con una anticipación de 72 horas a la secretaría del curso.
- g. Recuperar en caso de ausencia justificada o no, las clases dentro de un horario extraordinario establecido a través de la Coordinación Académica, previo acuerdo con los estudiantes



Universidad Nacional del Este

Facultad de Ingeniería Agronómica

CONSEJO DIRECTIVO

- h. Entregar a la coordinación del curso, a más tardar el último día de clases, el informe académico que deberá constar de:
- 1) El resumen del puntaje total de cada evaluación parcial y de los trabajos prácticos de los estudiantes;
 - 2) el porcentaje de asistencia total de los estudiantes a las clases desarrolladas;
 - 3) el listado de estudiantes habilitados para la evaluación final

Art. 66. Los Profesores adoptarán todas las medidas necesarias para el normal desarrollo de las clases y demás actividades académicas.

SECCIÓN VIII: DE LOS ESTUDIANTES

Art. 67. Los estudiantes de los CPFIA están obligados a:

- a. Asistir puntualmente a las clases y otras actividades prácticas, en el horario establecido en el calendario de actividades académicas.
- b. Presentarse a los exámenes en fecha y hora señaladas para la correspondiente asignatura, en la respectiva oportunidad, caso contrario perderá dicha oportunidad.
- c. Abonar puntualmente las cuotas correspondientes al curso, para tener derecho al Examen Final de cada asignatura. El estudiante deberá estar al día en el pago de sus cuotas correspondientes, de lo contrario no podrá tener derecho a esta evaluación (estipulado en el Reglamento Interno de Aranceles).
- d. Mantener la integridad personal, sobre todo en los exámenes y otros instrumentos de evaluación, ya que podrán ser separados del curso en casos de fraude o copia debidamente comprobados.
- e. Adecuarse a lo estipulado en el régimen disciplinario del Reglamento General de la UNE, sección II: faltas disciplinarias, sección III: de las sanciones y su aplicación.

CAPITULO VII: DEL GRADO ACADÉMICO

Art. 68. Los CPFIA otorgarán los siguientes Diplomas y Títulos:

- a. Diploma de Especialista en cursos de postgrado con un mínimo de 360 horas reloj presenciales.
- b. Título de Magíster en cursos de Maestría con un mínimo de 700 horas reloj presenciales, como mínimo, y 160 horas de investigación de tesis debidamente certificadas, sin incluir las horas dedicadas al desarrollo de la tesis.
- c. Constancia de participación y aprobación de asignaturas
- d. Certificados de estudios parciales y completos

Art. 69. Las constancias de participación de los estudiantes en determinadas asignaturas serán otorgadas por la DP, a pedido del Coordinador Académico del Curso.

CAPITULO VIII: DE LAS SECRETARIAS

Art. 70. Los CPFIA dispondrán de una Secretaría, que se desempeñará como órgano auxiliar.



Universidad Nacional del Este

Facultad de Ingeniería Agronómica

CONSEJO DIRECTIVO

Art. 71. Son atribuciones de la Secretaría de los CPFIA:

- a. Llevar el registro de los estudiantes matriculados
- b. Preparar y entregar a cada Profesor los materiales didácticos y la lista de asistencia correspondiente
- c. Organizar y mantener actualizado el expediente académico de los estudiantes
- d. Remitir a los Profesores Orientadores, la calificación semestral de sus orientados
- e. Registrar los programas de estudio de los cursos y de la Tesis de cada estudiante, aprobados por la Coordinación Académica.
- f. Tener bajo su custodia los materiales bibliográficos, fichas, expedientes y todo material relacionado con el curso de postgrado
- g. Realizar todos los trabajos propios de una secretaría no previstos en los ítems anteriores

CAPITULO IX: DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Art. 72. El presente reglamento regirá exclusivamente para los estudiantes matriculados en los CPFIA.

Art. 73. Todo lo que no esté contemplado en el presente reglamento será regido por el Reglamento General de la Dirección General de Postgraduación Académica del Rectorado de la Universidad Nacional del Este y por otras normas y reglamentos de la Universidad Nacional del Este y de la Facultad de Ingeniería Agronómica, según sea aplicable

Art. 74. Todas las situaciones no aplicables según el Art. 72, serán resueltas por el Consejo Directivo de la Facultad de Ingeniería Agronómica de la Universidad Nacional del Este.

Art. 75. El presente reglamento podrá ser modificado total o parcialmente de acuerdo con las necesidades y modalidades de los cursos ofrecidos por la DP de la FIA-UNE.

ANEXO

FIA-UNE: Facultad de Ingeniería Agronómica de la Universidad Nacional del Este

CPFIA: Cursos de Postgrado de la Facultad de Ingeniería Agronómica

DP: Dirección de Postgrado

CAP: Comité Académico de Postgrado